

Vivero número 88 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Manolito II»
Concesionario: Don Guillermo Besada Bravo

Vivero número 49 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Besada XII»
Concesionario: Don Ramón Besada Oufeda

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bodo.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 18 de marzo de 1970 sobre instalación de seis viveros de mejillones.

Ilmos. Sres. Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivos de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planes y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fundeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 179, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero denominado «Teira». Emplazamiento: Al 233 de Torrebaliza «Sinal de Oestreiras». Distancia a la torre, 140 metros.
Concesionario: Doña María Concepción Teira Lojo.

Vivero denominado «E. V. I. número 2». Emplazamiento: Al 300 de Torre-Baliza. Sinal de Oestreira. Distancia a la torre, 110 metros.
Concesionario: Doña Edelma Vcente Tubio.

Vivero denominado «F. A. número 6». Emplazamiento: Al Norte 88° W. y a 650 metros de la punta norte del islote de Rous.
Concesionarios: Don Joaquín Aguilón García y don Ángel Fernández-Díaz.

Vivero denominado «F. A. número 5». Emplazamiento: Al N. 88° W. y a 750 metros de la punta norte del islote de Rous.
Concesionarios: Don Joaquín Aguilón García y don Ángel Fernández-Díaz.

Vivero denominado «Mamu II». Emplazamiento: Al E. del bajo Presiña y a 410 metros de distancia y al N. 4° W. con 480 metros de distancia de Punta Aérea Grande.
Concesionario: Don Marcial Álvarez González.

Vivero denominado «María IV». Emplazamiento: Al S. 25° Este de Con de Estro y a 760 metros de distancia.
Concesionario: Don Manuel Teodoro Fontoura Domínguez.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bodo.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 23 de marzo de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Talleres San Miguel, S. A.», por Orden de 22 de febrero de 1969 en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevas cantidades de chapa laminada en caliente.

Ilmo. Sr. La firma «Talleres San Miguel, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 22 de febrero de 1969 para la importación de chapa gruesa laminada en caliente, por exportaciones previamente realizadas de depósitos, cisternas y cubas, solicita se incluya entre las mercancías de importación nuevas cantidades de chapa laminada en caliente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Talleres San Miguel, S. A.», con domicilio en Basauri (Vizcaya), avenida Cervantes, 25, por Orden ministerial de 22 de febrero de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las chapas laminadas en caliente de calidades FB-50, BH-36 y HSB-50 (P. A. 73.13.B.1.a).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de enero de 1970 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de febrero de 1969 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta Illana.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de marzo de 1970 por la que se concede a «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes de acero por exportaciones previamente realizadas de aceros al carbono, aleados y de suspensión.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de desbastes de acero, por exportaciones previamente realizadas de aceros al carbono, aleados y de suspensión.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., S. A.», con domicilio en Hernani (Gulpiúzcoa), carretera de Ergobia, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de desbastes de acero (PP. AA. 73.07.A, 73.15.B.1.b y 73.15.B.2.b), empleados en la fabricación de aceros al carbono (P. A. 73.10.A), aceros de suspensión, aleados y de cementación (PP. AA. 73.15.B.1.c.2 y 73.15.B.2.c.2).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de productos previamente exportados podrán importarse ciento ochenta kilogramos con doscientos gramos (198,200 kilogramos) de palanquilla.

Se consideran mermas el 1,97 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 5,6 por 100, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.